

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, respetuosamente le informo que en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia, radicado 2020-00121, la demandada dio respuesta a la demanda dentro del término oportuno.

Medellín, 12 de octubre de 2021



JHANSARY DUQUE GUTIÉRREZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00121 00

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, **se da por contestada** la demanda en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por el señor FERNANDO LONDOÑO ROMERO contra FUDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

De conformidad con los artículos 77 y 80 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente, se señala el día VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA UNA Y QUINCE MINUTOS DE LA TARDE (01:15 P.M.), para que las partes comparezcan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; Trámite y Juzgamiento, audiencia que se realizará de manera virtual, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la pandemia COVID -19.

Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (Art.77 del C.P del T. y S.S).

Y, acorde a lo estipulado en el artículo 60. del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a las partes para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8° del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la

obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Igualmente, de conformidad con el poder otorgado por el Dr. CARLOS AUGUSTO BAEZ SOLORZANO en calidad de Representante Legal para asuntos prejudiciales y judiciales de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., se reconoce personería judicial al Dr. JUAN SEBASTIÀN AGUDELO GONZÀLEZ, portador de la T.P. Nro. 179.289 del C.S. de la J., para que represente a la sociedad accionada en el presente proceso.

Por otro lado, observa el despacho que la demandada FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., al momento de contestar la demanda, propuso la excepción previa denominada “falta de integración de litisconsorcio necesario por pasiva con el Instituto de Seguro Social hoy extinto y a cargo de Colpensiones en virtud a la conmutación pensional de Frontino”, aduciendo que debe integrarse el contradictorio con la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, toda vez que es dicha entidad la llamada a corroborar o negar la exigencia de la subrogación de pasivos pensionales, a través del mecanismo de la conmutación pensional total, el cual se perfeccionó mediante la emisión de la resolución 425 de 11 de marzo de 2011.

De conformidad con lo anterior, el despacho considera necesario integrar el contradictorio con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

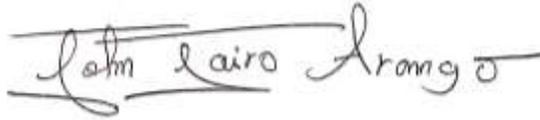
PRIMERO: INTEGRAR como **LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al Representante Legal de **COLPENSIONES EICE**, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se le entregará copia autentica del presente auto y del aviso, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. Modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001. Por la secretaria, procédase a notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE.

TERCERO - Se advierte a las partes que las audiencias se efectúan en forma oral. Observando lo dispuesto en la ley 1149/2007 *“por la cual se reforma el código procesal del trabajo y de la seguridad social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos”*. Así mismo, con el fin de lograr la celeridad en el proceso, **SE REQUIERE** a la parte litisconsorcial, para que **APORTE al**

momento de descorrer el libelo demandatorio, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia.

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 160 fijado electrónicamente el día 13 de octubre de 2021, a las 8:00 am.



**JHANSARY DUQUE GUTIÉRREZ
Secretario
OFC1DZG**

Firmado Por:

**John Jairo Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14092fd25bbd4a37cd49906fd71bfc6089ff094c55f46e49c8fe283e41336
39a**

Documento generado en 12/10/2021 03:51:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**